

**DECRETO 029 DE 2021**  
(26 de abril de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA Y OTRAS DISPOSICIONES”**

El alcalde municipal de Anolaima, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos, en las decisiones que afecta en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Qué las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente: *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [ ... ]"*.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 les corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta afecte la convivencia.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos b. Decretar el toque de queda. (...) "*

Que los artículos 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

*"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización*

de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARAGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria ".

(...)

**ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."

Que mediante Decreto 135 del 26 de abril de 2021, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca Dr. NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el Departamento de Cundinamarca y otras disposiciones.

Que antes de la expedición del correspondiente acto administrativo, la gobernación del Departamento, atendiendo la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior emitieron Circular Conjunta Externa el día lunes 19 de abril 2021, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, presentando medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, y poniendo de presente Resolución 222 de 2021 por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 3 de mayo de 2021 fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID-19, razón por la cual se ordena:

"Así mismo ordena a los alcaldes y gobernadores:

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten en las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales donde se refuercen los medios de prevención y control ante nuevos casos de Covid-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las unidades de cuidados intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo decreto 309.
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permitan disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios parâ determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

## 2. A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No viajar ni salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares con quiénes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.”
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

Que en virtud del mencionado Decreto 135 del 26 de abril de 2021 la Gobernación de Cundinamarca, decreto, entre otros, restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	FECHA	HORA		FECHA	HORA
Lunes	26 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Martes	27 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Martes	27 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Miércoles	28 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Miércoles	28 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Jueves	29 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Jueves	29 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Viernes	30 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Viernes	30 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Sábado	01 de Mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	01 de Mayo de 2021	08:00 p.m.	Domingo	02 de Mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	02 de Mayo de 2021	08:00 p.m.	Lunes	03 de Mayo de 2021	05:00 a.m.

Que, el Decreto Departamental No. 135 de 2021 presenta en su parágrafo primero, 22 excepciones.

Que en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 135 de 2021, el señor Gobernador del Departamento, faculta a los alcaldes municipales en “establecer y reglamentar el pico y cédula o pico y género aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción”, para el período de vigencia de dicha norma de excepción.

Que la administración municipal de Anolaima, obedece y acoge la orden administrativa emanada de la Gobernación, debiendo prohiar en consecuencia las medidas contenidas en el mencionado Decreto Departamental No. 135 de 2021.

Que, de otro lado, el Municipio de Anolaima, con fundamento en el exponencial incremento de los casos de contagio por COVID-19, ha venido disponiendo la medida restrictiva de la movilidad denominada “toque de queda”; la que igualmente ha sido dispuesta, esta vez directamente, por la Gobernación del Departamento a través del pluricitado Decreto 135 del 26 de abril de 2021; por lo que se debe velar por su estricto cumplimiento.

Que en el municipio de Anolaima, se ha venido presentando variación negativa en cuánto al comportamiento de la pandemia y respecto a los Casos COVID-19 positivos, donde para el día 23 de abril de 2021, se presentaron los siguientes resultados: 196 muestras tomadas positivas, 171 pacientes recuperados, 8 pacientes activos actualmente, 17 pacientes fallecidos actualmente, 3 pacientes en hospital, 3 muestras en revisión; Para el día 24 de abril, 214 muestras tomadas positivas, 176 pacientes recuperados, 21 activos actualmente, 17 fallecidos actualmente, 3 en hospital y 3 en revisión; ; Para el día 25 de abril, 196 muestras tomadas positivas, 171 pacientes recuperados, 8 activos actualmente, 17 fallecidos actualmente, 3 en hospital y 3 en revisión; Para el día 26 de abril, 196 muestras tomadas positivas, 171 pacientes recuperados, 8 activos actualmente, 17 fallecidos actualmente, 3 en hospital y 3 en revisión.

Que, en razón de la curva negativa presentada y de acuerdo a Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, llevado a cabo el día veintiséis (26) de abril de 2021, se aprobó, suspender todo tipo de actividades culturales, deportivas, eventos públicos y privados, en búsqueda de propender por el orden y salubridad pública.

Que, así mismo para el miércoles veintiocho (28) de abril, habrá paro nacional en razón de la reforma tributaria propuesta por el Gobierno Nacional, y el municipio pondrá ley seca en la jurisdicción del municipio de Anolaima; medida aprobada del mismo modo por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.

Por lo cual el municipio de Anolaima, Cundinamarca, ante la situación sanitaria que registra un incremento, observando el número de casos, así como el riesgo de nuevo ascenso; se adoptan las medidas necesarias para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Coronavirus COVID-19, conforme a las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021 y el Decreto Departamental No. 135 del 26 de abril de 2021, verificando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y a las autoridades de policía, la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Anolaima, Cundinamarca en el horario comprendido entre las ocho de la noche (08:00p.m.) y hasta las cinco de la mañana (05:00a.m.) desde el lunes 26 de abril de 2021 hasta el lunes 03 de mayo de 2021, así:

INICIA			TERMINA		
	FECHA	HORA		FECHA	HORA
Lunes	26 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Martes	27 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Martes	27 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Miércoles	28 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Miércoles	28 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Jueves	29 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Jueves	29 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Viernes	30 de Abril de 2021	05:00 a.m.
Viernes	30 de Abril de 2021	08:00 p.m.	Sábado	01 de Mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	01 de Mayo de 2021	08:00 p.m.	Domingo	02 de Mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	02 de Mayo de 2021	08:00 p.m.	Lunes	03 de Mayo de 2021	05:00 a.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de esta medida, las mismas disposiciones consagradas del Decreto Departamental No. 135 del 26 de abril de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que para el día veintiocho (28) de abril de 2021, regirá la medida de ley seca, en el horario establecido desde las 12:01a.m. hasta las 11: 59p.m, en toda la jurisdicción de nuestro municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El horario de cierre de todos los establecimientos de comercio, será a las siete y treinta de la noche (07:30 p.m.)

Los restaurantes y expendios de comidas rápidas podrán funcionar hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), únicamente con despacho a domicilio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso se deberán respetar los protocolos de bioseguridad y límite de aforo establecidos en las resoluciones 1459 y 749 de 2020 expedidas por el ministerio de salud y protección social.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se aplicarán medidas de pico y cédula o pico y género durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adoptar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Coronavirus COVID-19, conforme a las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Conjunta Externa OFI2021-10189DMI-1000 del 19 de abril de 2021 y el Decreto Departamental No. 135 del 26 de abril de 2021.

**ARTICULO SEXTO:** De acuerdo con las disposiciones contempladas en el presente Decreto, que son de estricto cumplimiento para los habitantes en el municipio de Anolaima, Cundinamarca. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Se insta a las autoridades de policía, administrativas y judiciales, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y se procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en Anolaima, Cundinamarca, a los 26 días del mes de abril de 2021

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**  
Alcalde Municipal De Anolaima

Proyecto/Revisó: Carolina Hernández Gómez/Secretaria de Gobierno  
Revisó/Aprobó: Luis Hernando Martínez Zabaleta/Alcalde